



REF.: Aplica multa administrativa a OTEC Arousal Consultores Capacitación Ltda., RUT nro. 76.544.350-4, en el marco de la fiscalización al programa Mujer Jefa de Hogar. F. 098-2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 559 /

Puerto Montt, 11 MAR. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de marzo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán, fiscalizó al OTEC Arousal Consultores Capacitación Ltda., RUT n° 76.544.350-4, representado legalmente por don Fernando Muñoz Tapia, C.N.I. nro. 9.787.099-3, ambos con domicilio en calle Baquedano 130-A, Puerto Montt, en adelante "el OTEC"; respecto del curso "Procedimientos de curtido y elaboración de productos de cuero", código Sence PEC_MJH-0018-0002-001, correspondiente al Programa Mujeres Jefas de Hogar año 2012, regulado por Resolución Exenta 6008 de fecha 28 de junio de 2012 que Aprueba el Manual de Procedimientos del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar año 2012 y delega facultades que indica, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (en adelante "Sence"), rectificadas por Resolución Exenta Sence nro. 6739 de fecha 31 de julio de 2012; regulado también por Resolución Exenta Sence nro. 1902 de 20 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de Carácter General y Obligatorio, fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC para la ejecución del Programa MJH, aclarada por Resolución Exenta Sence nro. 4626 de fecha 08 de mayo de 2012.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que falta equipamiento según propuesta, en específico: diez tenazas, nueve sierras de metal, once tijeras, catorce huinchas de medir, catorce limas, catorce lápices carpintero, seis peroles para teñir, veintiocho alambres.-.

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 26 de marzo de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, don Fernando Muñoz, indica en forma sustancial lo siguiente:

"Los equipos faltantes según propuesta tenazas, huincha de medir, lima, lápiz carpintero, alambre constituyen herramientas e insumos que no corresponde a un curso de curtido de cuero y fueron consignados por error al momento de elaborar la propuesta. Este error queda identificado en plenitud al momento de programar la ejecución en conjunto con relator autorizado y se genera un cambio por herramientas e insumos que no estaban planteados en la propuesta y que si se requieren para una adecuada ejecución del curso. En relación a tijeras y perol, estas herramientas están en la cantidad que se requiere para una aplicación de las técnicas de trabajo. Se adjunta listado de materiales y herramientas que fueron adquiridos para efectos del desarrollo del curso y donde se aprecia que se consideran una mayor cantidad de insumos que los propuestos y se adquieren herramientas que se usan en el desarrollo de curso de cuero que no fueron incluidas en la propuesta y que si se necesitan para una ejecución optima..."(sic).

5.- Que los descargos del OTEC no son suficientes para eximirle de responsabilidad por la irregularidad detectada al momento de la fiscalización, consistente en no entregar la totalidad de los materiales contenidos en la propuesta, desde que existe un reconocimiento voluntario y expreso por parte del Otec y luego, de los antecedentes que integran el proceso de fiscalización se pudo determinar que el Otec no entregó la totalidad de los materiales contenidos en la propuesta.

6.- Que el informe de fiscalización N° 098 de fecha 12/03/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional descrita, específicamente la agravante consistente en la reprobable conducta anterior del infractor puesto que el OTEC registra 11 multas anteriores en el sistema: una infracción grave, dos infracciones medianas y ocho infracciones leves. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que la irregularidad consistente en no entregar la totalidad de los materiales contenidos en la propuesta se encuentra prevista como conducta típica sancionable por el Título IV numeral 7 subtítulo iii letra d) de la Resolución Exenta Sence nro.1902 de 20 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de Carácter General y Obligatorio, fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC para la ejecución del Programa MJH, aclarada por Resolución Exenta Sence nro. 4626 de fecha 08 de mayo de 2012.

9.- Que de conformidad con el Título IV numeral 8 de la Resolución Exenta Sence nro.1902 de 20 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de Carácter General y Obligatorio, fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC para la ejecución del Programa MJH, aclarada por Resolución Exenta Sence nro. 4626 de fecha 08 de mayo de 2012, la irregularidad consistente en entregar a los alumnos una cantidad inferior de materiales contenidos en la propuesta es sancionable con una multa que va desde las 3 UTM a las 15 UTM.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; por Resolución Exenta 6008 de fecha 28 de junio de 2012 que Aprueba el Manual de Procedimientos del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar año 2012 y delega facultades que indica, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (en adelante "Sence"), rectificada por Resolución Exenta Sence nro. 6739 de fecha 31 de julio de 2012; lo indicado en la Resolución Exenta Sence nro.1902 de 20 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de Carácter General y Obligatorio, fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC para la ejecución del Programa MJH, aclarada por Resolución Exenta Sence nro. 4626 de fecha 08 de mayo de 2012; lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Arousal Consultores Capacitación Ltda., RUT n° 76.544.350-4, representado legalmente por don Fernando Muñoz Tapia, C.N.I. nro. 9.787.099-3, ambos con domicilio en calle Baquedano 130-A, Puerto Montt, región de Los Lagos, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante considerando Nro. 7 precedente: Una multa equivalente a 15 U.T.M., en razón de no entregar la totalidad de los materiales contemplados en el programa, conducta sancionada

en el Título IV numeral 7 subtítulo iii letra d) de la Resolución Exenta Sence nro.1902 de 20 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de Carácter General y Obligatorio, fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC para la ejecución del Programa MJH, aclarada por Resolución Exenta Sence nro. 4626 de fecha 08 de mayo de 2012.

2.- La entidad sancionada podrá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170723 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y acreditarse dicho pago en las respectivas Direcciones Regionales de Sence dentro del mismo plazo señalado, o en su defecto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deducirá o descontará las multas de los pagos que deba al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa de capacitación adjudicado.

5.- La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

 SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGION DE LOS LAGOS

tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización ✓
- Oficina de Partes.